



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, PARA FACILITAR LA FUNCIÓN DEL CONTROL DE INGRESO DE LOS ARTÍCULOS DE USO PERSONAL DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES INTERNACIONALES OFICIALES INVITADOS POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA LOS EVENTOS ELECTORALES A REALIZARSE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**ORIGINAL-DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, PARA FACILITAR LA FUNCIÓN DEL CONTROL DE INGRESO DE LOS ARTÍCULOS DE USO PERSONAL DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES INTERNACIONALES OFICIALES INVITADOS POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA LOS EVENTOS ELECTORALES A REALIZARSE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** que en adelante se llamará **"EL TRIBUNAL"** o **TSE** Y LA **DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**, que en adelante se llamará **"LA DIRECCION"** O **"DIRECCION GENERAL DE ADUANAS"**,

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, encargada de controlar los regímenes aduaneros por medio de sus delegaciones, aplicables al internamiento e importación de bienes nuevos y de uso personal correspondientes a cada ciudadano extranjero y nacional que ingresa al país.
- II. Que el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, es una Institución Oficial del Estado, cuya naturaleza jurídica está originalmente contenida en el Art. 208 de la Constitución de la República y de conformidad a dicha disposición constitucional, es la máxima autoridad en materia electoral.
- III. Que con el objeto de cumplir con las normas contenidas en el **REGLAMENTO SOBRE OBSERVACIÓN INTERNACIONAL DEL PROCESO ELECTORAL**, se considera necesario que algunas instituciones del Estado contribuyan al desarrollo del mismo, para lo cual se vuelve necesaria la colaboración de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**, por medio de su Delegación en el Aeropuerto Internacional EL Salvador.

#### **POR TANTO:**

Acordamos en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, PARA FACILITAR LA FUNCIÓN DEL CONTROL DE INGRESO DE LOS ARTÍCULOS DE USO PERSONAL**



**DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES INTERNACIONALES, OFICIALES INVITADOS POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA LOS EVENTOS ELECTORALES A REALIZARSE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE**, el cual se ejecutará conforme a las condiciones que a continuación se detallan:

- I. **OBJETO DEL CONVENIO:** El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para facilitar el control de ingreso de los artículos de uso personal de los Observadores Electorales Internacionales invitados por el TSE, quienes nos visitarán para observar los eventos electorales a realizarse en el año dos mil nueve.
  
- II. **OBLIGACIONES DE LA DIRECCION:** La Dirección General de Aduanas se compromete a: a) Girar instrucciones al personal que trabaja en la Delegación en el Aeropuerto Internacional EL Salvador, para facilitar en el marco de la ley, el control de ingreso de los artículos de uso personal de los Observadores Electorales Internacionales invitados por el TSE a los eventos electorales a realizarse en el año dos mil nueve, por medio de los controles previamente establecidos para tal fin, al interior del **SALON OFICIAL** del Aeropuerto Internacional de El Salvador; y b) Designar el personal que fuere necesario para apoyar a los delegados por el TSE.
  
- III. **OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL:** EL TRIBUNAL se compromete a: a) Enviar a la Dirección General, un informe de los observadores electorales internacionales que ingresarán por el Aeropuerto Internacional El Salvador. Dicho informe contendrá: nombre; nacionalidad; número de pasaporte; fecha de nacimiento, sexo y fecha de ingreso al país, con la anticipación mínima de cuarenta y ocho horas; b) Designar a la persona que será el enlace para facilitar las comunicaciones entre las partes; y c) Designar el personal del TSE, en el Aeropuerto Internacional El Salvador, con la finalidad de que éstos brinden a los observadores electorales internacionales oficiales invitados, la colaboración necesaria para lograr mayor agilidad.
  
- IV. **PLAZO:** El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de VEINTICUATRO días, dividido en tres períodos así: del quince al veintidós de enero, del doce al diecinueve de marzo y de ser necesario, del dieciséis al veintitrés de abril, todos del año dos mil nueve, prorrogable, previa manifestación por escrito de las partes.



- V. **CASOS NO PREVISTOS:** ambas partes, expresamente convienen en que cualquier situación no regulada en el presente convenio, será incluida en él, por medio del cruce de notas entre ambas instituciones, con la anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.

En fe de lo anterior, firmamos en dos ejemplares originales de igual tenor literal, en la ciudad de San Salvador, al primer día del mes de Septiembre del año dos mil ocho.



**Walter René Araujo Morales**  
Magistrado Presidente  
Tribunal Supremo Electoral



**Héctor Gustavo Villatoro**  
Director General de Aduanas